ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
28 DE ENERO DE 2019.
Número: CT/4/19.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 28 de enero del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**

II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**

III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000000719.**

IV. **Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000000819.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum legal para ello.*

Acuerdo Primero: Con fundamento en los Artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000000719.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000000719**, la cual señala a la letra:

Descripción clara de la solicitud de información:
"Solicito saber el rasgo de parentesco que tienen los Gerentes de centro de computo, sistemas de gestión, sistemas sustantivos y telecomunicaciones...."

1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/06/2019** fechado el 2 de enero de 2019.

2. Al respecto la Dirección de Administración mediante oficio **DA/0019/2018** de fecha 9 de enero de 2019 remite el diverso **GAP/0078/2019** a través del cual el Gerente de Administración de Personal señala lo siguiente:

   "[...]
   *Sobre el particular me permito informar a usted que se revisaron las solicitudes de empleo en el apartado que contempla la pregunta **¿Tiene familiares o conocidos que trabajen en esta Institución?** Y en los casos de los Gerentes: de Centro de Cómputo, Sistemas Sustantivos y Telecomunicaciones se manifiesta que no cuentan con familiar alguno que trabaje en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (se anexa copia de los documentos mencionados, mismos que fueron testados eliminando los conceptos de afición, pasatiempos, nombre, domicilio y teléfono, de las personas que aparecían en el apartado de "Datos Generales" y "Referencias Personales" en dichas solicitudes, por tratarse de **"Dato Personal Confidencial"**,*

con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Asimismo, con fundamento a lo dispuesto en el Art. 140 de la LFTAIP, me permito solicitar a usted se dé vista al Comité de Transparencia la clasificación de la información que se anexa en versión pública, misma que se clasificó por su naturaleza como confidencia por contener datos personales, concernientes a una persona fisica identificada o identificable; conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que ese órgano colegiado en el ámbito de su competencia, confirme, modifique o revoque la clasificación.
Asimismo, como complemento a continuación encontrará los nombres de los Servidores Públicos que actualmente ocupan dichos puestos:

NOMBRE	***CARGO***
Abelardo Lagunas Peñaloza	*Gerente de Centro de Cómputo*
Karla Beatriz Balderas Rodríguez	*Gerente de Sistemas Sustantivos*
Karla Karina Ruiz Zarco	*Gerente de Telecomunicaciones*

En el caso del puesto denominado "Gerencia de Sistemas de Gestión", fue cancelado de la Estructura Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de conformidad con lo siguiente:

- *Oficio DA/1564/16, de 21 de diciembre de 2016, dirigido a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas, suscrito por el entonces Director de Administración, a través del cual hace de conocimiento que la Secretaría de la Función Pública, aplico la cancelación de las Plazas de Medios y Operativos, entre elles enlistada la Gerencia de Sistemas de Gestión (se anexa copia).*
- *Oficio DA/0155/17, de 20 de febrero de 2017, dirigido a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas suscrito por el entonces Director de Administración, mediante el cual le hace de conocimiento la aprobación y registro de la Estructura Orgánica de LOTENAL 2016, por parte de Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, y al mismo tiempo le envía la Estructura Organizacional dependiente de la Subdirección y Direcciones a su cargo (se anexa copia).*

[...]"(sic)

El Comité procedió al análisis y revisión de la información antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

..."

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

*"**Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."*

*"**Lineamiento Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas de la misma por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son:

a) **Aficiones o Pasatiempos.** Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre en individuo), así como respecto a comunicaciones, opinión, ideología, profesión de fe o religión, preferencias de consumo y hábitos, e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones, protegidos por el derecho a la intimidad y vida privada.
b) **Nombre.** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.
c) **Domicilio.** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido constituye un dato personal.
d) **Números de Teléfono Particulares.** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación confidencial de la información y aprueban las versiones públicas de la misma requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000000719** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud 0675000000819.

La Secretaria abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000000819**, la cual señala a la letra:
"solicito la relación de expedientes que se encuentran en las siguientes cajas enumeradas: caja 67,caja 68, caja 69, caja 70, caja 71, caja 72, caja 73, caja 75, caja 76.... hasta la caja 91. Asimismo, solicito de los expedientes que se encuentran ahí y que son del personal de la institución, requiero saber cuales siguen vigentes y cuales causaron baja al día de hoy. De los que causaron baja solicito saber su monto de liquidación, por ultimo requiero saber si alguno de ellos tiene algun juicio laboral encontra de lotenal."

1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante el oficio UT/07/2019 fechado el 2 de enero de 2019 a la Subdirección General Jurídica y a la Dirección de Administración.

2. Mediante oficios **GAP/87/2019, GSG/033/2019, GODP/0060/2019 y SMA/003/2019** las Gerencias de la Dirección de Administración dan atención al oficio UT/07/2019 en el ámbito de sus competencias.

3. Mediante oficio **GAP/87/2019** fechado el 10 de enero de 2019 la Gerencia de Administración de Personal solicita una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a lo siguiente:

"[...] me permito solicitar una prórroga para la entrega de lo requerido de conformidad con el Artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que cita lo siguiente:

> ***"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.***
>
> ***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento".(sic)***
>
> *Lo anterior en virtud de que las cajas relativas a la solicitud de información se encuentran en el Archivo Histórico de la Entidad, por tal motivo es necesario llevar a cabo las diferentes acciones para integrar la información requerida:*
>
> - *Solicitar acceso al Archivo Histórico de la Entidad con la finalidad de que se proporcione en calidad de préstamo **24 cajas** que contienen legajos de los Expedientes de Personal.*
> - *Elaborar la relación de los Expedientes que contienen las cajas en comento.*
> - *Clasificar los Expedientes de Personal que se encuentran dados de baja y los que se encuentran vigentes en la institución.*
> - *De los que causaron baja llevar a cabo su revisión para verificar cuales de ellos fueron*

objeto del Pago de Liquidación, con la finalidad de elaborar la relación con los importes solicitados.

- *Elaborar oficio a la Dirección Técnica Jurídica con la finalidad de remitir la relación del personal que fue liquidado para que señale que casos se encuentran en Demanda Laboral contra la Entidad.*

[...]"

El Comité procedió al análisis de la solicitud antes referida, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"**Artículo 6o**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

***Artículo 135 LFTAIP**. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse** hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

***Artículo 65. LFTAIP** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación** del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman la **ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información** con número de folio **0675000000819,** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria siendo las 12:00 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.

MTRA. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA